



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 109 DEL 17 JUL 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y EL ARCHIVO DEL
EXPEDIENTE No. 20191 DE 2016”

LA ALCALDESA LOCAL DE USAQUÉN (E)

Según Decreto 379 del 25 de junio de 2019

CONSIDERANDO

Que en uso de las facultades conferidas por la ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Ley 1437 de 2011, Decreto Ley 1355 de 1970, Decreto ley 1421 de 1993, Decreto Reglamentario 1469 de 2010, Decreto Distrital 190 de 2004, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro de la Actuación Preliminar 20191 de 2016, en virtud del principio del debido proceso, de eficacia, economía y celeridad.

Que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y especialmente con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que la legitimidad de las normas procesales y el desarrollo del derecho al debido proceso están dados por su proporcionalidad y razonabilidad frente al fin para el cual fueron concebidas. Por ende, la violación del debido proceso ocurriría no sólo bajo el presupuesto de la omisión de la respectiva regla procesal o de la ineficacia de la misma para alcanzar el propósito para el cual fue diseñada, sino especialmente en el evento de que ésta aparezca excesiva y desproporcionada frente al resultado que se pretende obtener con su utilización.

Que, en virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción y en materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de *no reformatio in pejus y non bis in idem* y en virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

30



Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que la presente actuación administrativa se inició por Remisión de Información Polígono de Monitoreo 074 – Finca Las Lomitas, radicado No 20160120007672, en el cual se reportó el cambio de estado de la ocupación 169 Polígono 074. (fl.1-5)

Que mediante Auto No 14 del 25 de octubre de 2016, se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación preliminar. (fl.6)

Que se emitió orden de trabajo No 1695 de 2016, para que el equipo técnico de la Alcaldía Local, realizara visita a la ocupación No 169 polígono 074. (fl.7)

Que se realizó comunicación a propietarios y/o responsable de la obra mediante oficio No 20165130884121 y a terceros interesados y/o directamente afectados con número de oficio 20165130884141. (fl. 9-10)

Que mediante oficio No 20165130884171 se solicitó a la Estación de Policía de Usaquén, que materializaran la medida de sellamiento. (fl.11)

Que mediante oficio No 20160120022282 del 24 de febrero de 2016, la Secretaría Distrital de Hábitat reporta la eliminación de algunas ocupaciones del Polígono No 074 – Finca Las Lomita, entre ellas la No 169, por pertenecer al municipio de La Calera. (fl.19-25)

Que, como consecuencia de lo anterior, debe darse por terminado el trámite administrativo iniciado dentro del Expediente No. 20191 de 2016, Polígono de monitoreo No 074, ocupación 169, toda vez que la Alcaldía Local de Usaquén pierde la competencia y en consecuencia, procede a ordenar el archivo de la Actuación Administrativa, conforme al artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 626 Ley 1564 de 2012 *“concluido el proceso, los expedientes se archivan en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”*

En consecuencia, la Alcaldesa Local de Usaquén, en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la presente actuación y ordenar el **ARCHIVO** definitivo del expediente **No. 20191 de 2016**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO 2. COMUNICAR el presente Acto en los términos del Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el acto administrativo en los términos del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y de acuerdo con el Instructivo de Notificaciones para Actuaciones Administrativas 1D-GNJ-15 y registrar en el Aplicativo SI ACTUA.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. CONTRA esta resolución procede el recurso de reposición ante la Alcaldía Local de Usaquén y el de apelación ante el Consejo de Justicia el cual deberá interponerse dentro de los cinco

30

10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

109
17 JUL 2019

(5) días siguientes a su notificación personal o a la desfijación del Aviso, si a ello hubiere lugar, en los términos del CAPÍTULO VI de la Ley 1437 de 2011.

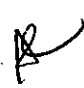
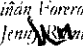
ARTÍCULO 5. TRASLADAR, de conformidad a la parte motiva, una copia simple del expediente a la Alcaldía Municipal de la Calera para lo de su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN YOLANDA VILLABONA

Alcaldesa Local de Usaquén (E)

34

Proyectó: Angélica Estupiñán Forero - Abogada Contratista - Área de Gestión Policial Jurídica Usaquén. 
Revisó y Aprobó: María Jenny  - Profesional Especializado Grado 222-24 (1-)